

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA."

CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE RESOLUCION DEL 16/12/2020 AL 26/12/2020

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTA
1	26/12/2020	Maria Montaña Caicedo	Para el artículo 4. Sería importante que se tuviera en cuenta en la categoría de registro del numeral 4.1 que existen comercializadores que realizan la venta con atención al público y otros que disponen de bodegas o lugares donde almacenan los productos y aunque sus puertas están cerradas, distribuyen productos a los almacenes mas pequeños. Ellos también deberían registrarse, ya que a veces equivocadamente piensan que por no tener sus puertas abiertas no deben cumplir con esta resolución. También deberían incluirse.	el ICA velara por el cumplimiento para todas las personas que cumplan con el numeral 3.8 de la presente resolucio n : COMERCIALIZACIÓN: Es el proceso general de promoción,y distribución y venta de los insumos agropecuarios y semillas para siembra... la resolucio n busca control de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos.
2			En el artículo 9, es importante que se tenga en cuenta que para contibuir con el medio ambiente sería adecuado adicionar como un deber de los establecimientos contar con un dispensador para ubicar envases, empaques o productos vacíos que los usuarios lleven, para que sean devueltos a los laboratorios o a las empresas encargadas de la buena disposición final de ellos. De esa manera se podría evitar que se contamine el medio ambiente.	La resolucio n busca control de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio, tanto físicos como electronicos, en el numeral 9.6 de la presente Resolucio n se exige Cumplir con la normatividad vigente en materia de la disposición final, tratamiento, conservación, transporte, desnaturalización y destrucción de los productos.
3			artículo 22 "Transitorio", sería importante que el plazo para que los comercializadores de insumos agropecuarios y semillas para siembra que cuenten con registro vigente tengan un plazo de un año a la entrada en vigencia de la nueva resolución, para ingresar los datos en el nuevo sistema de información que el ICA va a disponer, ya que hay que tener en cuenta a las distintas zonas del país donde ni siquiera entra la señal del celular, hay dificultades para acceso a internet y donde no se podrían enterar de los nuevos cambios y nueva normatividad. Y ya que durante el año se realizan visitas de inspección, vigilancia y control se podría entregar la información e indicaciones para que se acojan a las nuevas determinaciones que el ICA a dispuesto y de esa manera no perder los registros de comercializadores que con tanto esfuerzo se lograron conseguir.	El Ica velara por el bienestar de los comercializadores de insumos agropecuarios y entiende la complejidad que tienen ciertos sectores en colombia, de manera que por eso estipula un plazo tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para ingresar la información en el sistema de información, so pena de iniciar trámite para nuevo registro.
4			Aunque parezca fácil ingresar la información al sistema, es necesario tener en cuenta a toda la población ya que existieran departamentos con facilidades para atender a este requerimiento y otros que por sus distintas zonas habrá dificultades (conflicto armado, dificultades para el acceso a zonas rurales, dificultades de acceso a internet, personas adultas mayores que no manejan tecnología). Esto por cuanto la comercialización de insumos agropecuarios no solo se hace en la ciudad, sino también en zonas rurales.	El Ica velará por el bienestar de los comercializadores de insumos agropecuarios y entiende la complejidad que tienen ciertos sectores en colombia, de manera que por eso estipula un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para ingresar la información en el sistema de información, so pena de iniciar trámite para nuevo registro.
5			Martha Isabel Olarte O	En numeral 3.13 corregir ortografía: Material impreso, gravado POR grabado 3.23 Prescripción.....y formas de uso de un producto CON recomendado (quitar con) El artículo 11. Actualización del registro. No es claro 14.5.e integridad de los mismoS (agregar S) 14.17....Parágrafo 1. LaS personaS (agregar las S al final de las palabras)

6	24/12/2020	Cámara de la Industria de alimentos balanceados	<p>“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización y distribución de los insumos agropecuarios y semillas para siembra”. En el resto del proyecto de resolución se hace referencia a la comercialización y distribución, por lo que se entiende que la actividad de almacenamiento está incluida dentro de las actividades que se realizan dentro del proceso de comercialización y distribución, y no es el objeto central de esta resolución.</p>	<p>No se acepta la observación en virtud de que el termino de almacenares diferente al comercializador que se establece en las definiciones, en el TÍTULO III de la presente resolución se delimita las CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA</p>
7	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Se sugiere eliminar del objeto lo relacionado con almacenamiento, pues para efectos de la presente resolución, se entiende que el almacenamiento es una etapa que forma parte del proceso de comercialización y distribución. También se sugiere quitar el control y dejar “otros requisitos sanitarios” pues la resolución abarca otros temas para los comercializadores y distribuidores.</p>		<p>no se acepta la observación en virtud de que ya se establece en las definiciones, el concepto de almacenamiento, que es diferente al termino de comercializar, sin embargo estos deberán cumplir una serie de requisitos que estan descritos en la resolución en el TÍTULO III CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA</p>	
8	<p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables en el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de comercialización y distribución de los insumos agropecuarios y semillas para siembra en establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta resolución, las actividades de comercialización y distribución que se realizan de sus productos, desde las instalaciones de los fabricantes o importadores de los insumos agropecuarios y semillas para siembra debidamente registrados ante el ICA de acuerdo a la normativa vigente para cada producto. Se ajusta el ámbito de aplicación. Las actividades cubiertas son comercialización y distribución, como se establece en los artículos posteriores del proyecto de resolución. También se cierra el ámbito de aplicación a las actividades de comercialización y distribución que se realicen en establecimientos de comercio y se excluye las actividades que se realicen en las instalaciones de fabricantes o importadores, pues las actividades que se realicen en dichos establecimientos están reguladas por la normativa vigente para cada insumo agropecuario.</p>		<p>No se acepta la observación en virtud de que el ambito de aplicación es claro, estipulando que Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables en el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de comercialización y distribución de los insumos agropecuarios y semillas para siembra en establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos.</p>	
9	24/12/2020		Cámara de la Industria de alimentos balanceados	<p>3.2 ALMACENAMIENTO: Proceso técnico-administrativo de guardar y conservar insumos agropecuarios y semillas para siembra para garantizar el mantenimiento de su calidad, integridad y seguridad. Para efectos de la presente resolución, se entiende que el almacenamiento es una etapa que forma parte del proceso de comercialización y distribución (estos dos temas son el objeto principal de la resolución y cualquier otro almacenamiento que se realice que no tenga que ver con estas dos actividades no debería estar cubierto en esta resolución)</p>
10	<p>3.7 CENTRO DE ACOPIO DE PLAGUICIDAS DESECHADOS O DESCARTADOS: Lugar donde se reúnen plaguicidas desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. Se ajusta el nombre de la definición, enfocándose en los centros de acopio de plaguicidas desechados o descartados, pues es a lo que se hace referencia en la resolución.</p>	<p>Se acepta observación de forma</p>		

11			3.8 COMERCIALIZACIÓN: Es el proceso general de promoción, distribución y venta de los insumos agropecuarios y semillas para siembra, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información en el mercado nacional. Se ajusta la definición, entendiendo que el ICA debe regular la comercialización de productos dentro del país. Los exportadores deberán ceñirse a las normativas vigentes de acuerdo al país de destino en el que se pretenda comercializar el respectivo producto.	No se acepta la observación toda vez que la definición del ítem 3.8 sobre la comercialización es clara dentro de la resolución.
12			3.11 DISTRIBUIDOR: Persona natural o jurídica intermediaria entre el fabricante y el consumidor que se dedica a la compra y venta de productos o servicios para obtener un beneficio, y que puede o no realizar actividades logísticas de almacenamiento y transporte. Se sugiere incluir la definición de distribuidor toda vez que la resolución está enfocada principalmente a comercializadores y distribuidores.	No se acepta la observación, en virtud de que en la resolución se estipula de manera clara la definición de distribución esta esta inmersa en el concepto de comercialización.
13			3.19 MEDICAMENTO VETERINARIO: Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o biotecnológicas cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con el alimento o el agua de bebida, tiene como propósito la prevención, control, diagnóstico, tratamiento o cura de las enfermedades. Se sugiere tomar la definición establecida en la Resolución 62542 del 25 de febrero de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los medicamentos de uso veterinario.	no se acepta la observación, el término es pertinente a la resolución.
14			3.17 MUESTRA: ELIMINAR. Sugerimos eliminar toda vez que no se usa en el resto del cuerpo de la resolución	No se acepta observación, el número 3.20 que es el correcto ítem de la definición de muestra, el concepto es pertinente para el ejercicio de control oficial.
15			3.23 PRESCRIPCIÓN: adicionar y que es requisito para su venta de acuerdo a la legislación vigente para cada uno de los productos. Se incluye que la prescripción es requisito para la venta de acuerdo a la legislación vigente para cada uno de los insumos agropecuarios que cubren esta resolución	No se acepta observación por cuando no es un requisito de venta para todos los insumos agropecuarios.
16			título II. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. Se incluye "y/o distribuyen" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 distribución se encierra la de distribución.
17			artículo 4. ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN, Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice y/o distribuya insumos agropecuarios y semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. Se incluye "y/o distribuyen" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. Se incluye "y/o distribuya" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. Se incluye "y/o distribuidor" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 distribución se encierra la de distribución.
18	24/12/2020	Cámara de la Industria de alimentos balanceados	ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. Se incluye "y/o distribuyen" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. El registro se realizará con base en un formato único de información básica, a través de un sistema en línea que operará de forma automática de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar, indicando como mínimo la siguiente información: Ajuste de redacción. Se quita la palabra "del comercializador".	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 de comercialización se encierra la de distribución.

19	se incluye 5.2 Categoría de insumos a comercializar y/o distribuir.	No se acepta la observación toda vez que el artículo en referencia es claro.
20	5.3 Dirección y ubicación del o los establecimientos, y/o bodegas o locales donde se realiza la comercialización, distribución y el almacenamiento de semillas para siembra y/o insumos agropecuarios. Se incluye "o locales" dado que las actividades de almacenamiento, distribución o comercialización se pueden realizar en establecimientos, bodegas y locales comerciales.	No se acepta observación en virtud de que el término bodega es claro.
21	5.4 Para el caso de comercializadores y/o distribuidores a través de plataformas electrónicas, se deberá inscribir además la información básica y la dirección del sitio web o plataforma. Se incluye "y/o distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. También se incluye "además" pues para los que comercializan o distribuyen a través de plataformas electrónicas se deberá inscribir la información básica descrita en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, y además la información del numeral 5.4.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encierra el término de distribución.
22	ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS .AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. Quienes se encuentren registrados ante ICA como comercializadores y/o distribuidores deberán realizar la modificación de la información a través del sistema en línea con base en el formato único de información del sistema en línea, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: Se incluye "y/o distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. Se realiza ajuste de redacción, por lo cual se elimina " dispuesto en la página web del ICA" y se adiciona "en línea".	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encierra el término de distribución.
23	7.2 Cambio de dirección del (los) establecimiento(s). Se incluye "y/o distribuidor(es)" para alinearse con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución comercializador(es) y/o distribuidor(es)	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encierra el término de distribución.
24	7.6 Cambio, adición o supresión de la categoría de insumos a comercializar y/o distribuir. Se adiciona la modificación por cambio, adición o supresión de la categoría de insumos a comercializar y/o distribuir para que esté alineado con la información requisito para el registro.	
25	7.7 Cambio de la información básica y la dirección del sitio web o plataforma. Se adiciona la modificación por cambio de la información básica y la dirección del sitio web o plataforma para que esté alineado con la información requisito para el registro.	
26	7.8 Adición o supresión de dirección de sitio web o plataforma. Se adiciona la modificación por adición o supresión dirección de sitio web o plataforma para que esté alineado con la información requisito para el registro.	
27	ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS. Se incluye "y/o distribuyen" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. Se incluye "y/o distribuidor" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. El registro de comercializador y/o distribuidor será cancelado cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encierra el término de distribución.
28	8.5 Inactividad del establecimiento de comercio durante 6 meses continuos. Se sugiere eliminar al no ser de fácil aplicación. ¿Cómo se va a realizar el seguimiento a dicha inactividad y contabilizar dicho periodo de tiempo?	No se acepta la observación, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

29	24/12/2020	Cámara de la Industria de alimentos balanceados	<p>ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores y/o distribuidores de insumos agropecuarios y semillas para siembra deberán, además de las disposiciones de la presente resolución, cumplir con las siguientes obligaciones: Ajuste de redacción, se elimina la palabra DEL y se adiciona DE LOS Se incluye "y/o distribuyen" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. Se incluye "y/o distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.</p>	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
30			<p>9.1 Comercializar y/o distribuir únicamente insumos agropecuarios y semillas para siembra que, de acuerdo con la normatividad vigente, requieran Registro ICA. Se incluye "y/o distribuir" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. También se ajusta la redacción incluyendo que de acuerdo a la normatividad vigente para cada insumo requieran el registro ICA, pues hay algunos productos que se pueden comercializar y no requieren de su registro en el ICA (por ejemplo en la Resolución 061252 los aditivos tecnológicos, nutricionales, organolépticos están permitidos y no requieren registrarse ante el ICA).</p>	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
31			<p>artículo 9.3. eliminar Este numeral no aplica para el distribuidor o comercializador. Esto es responsabilidad y competencia del fabricante y/o importador. "Mantener las condiciones de almacenamiento recomendadas por los fabricantes de los productos para garantizar la calidad de los mismos" Adicionar este numeral, pues lo que sí es competencia del comercializador y/o distribuidor es seguir las recomendaciones del fabricante.</p>	se acepta observación de forma, se ajusta texto.
32			<p>ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores y/o distribuidores de insumos agropecuarios y semillas para siembra deberán abstenerse de: Se incluye "y/o distribuyen" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. Se incluye "y/o distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.</p>	no se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
33			<p>10.3 Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o que requiriendo el registro ICA, de acuerdo con la normatividad vigente, no cuenten con él. Se incluye "que requiriendo el registro ICA, no cuenten con él", pues hay algunos productos que se pueden comercializar y no requieren de su registro en el ICA (por ejemplo en la Resolución 061252 los aditivos tecnológicos, nutricionales, organolépticos están permitidos y no requieren registrarse ante el ICA).</p>	No se acepta la observación de forma.
34			<p>ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. Los comercializadores y/o distribuidores de insumos agropecuarios y semillas para siembra deberán realizar la actualización de la información del registro cada 5 años, con el fin de verificar que la información bajo la cual fue registrado se encuentre actualizada. En caso contrario el comercializador y/o distribuidor deberá realizar las modificaciones correspondientes o solicitar la cancelación del registro. Se ajusta la redacción del artículo. Se incluye "y/o distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. También se incluye una redacción para que el Artículo quede claro y sea entendible, pues faltaba una parte.</p>	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
35			<p>título III. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. Se incluye distribución en el título para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.</p>	Se acepta observación de forma, se ajusta texto.
36			<p>ARTÍCULO 12. REQUISITOS GENERALES. En el almacenamiento, la comercialización y/o distribución de insumos agropecuarios y semillas para siembra se debe evitar: Se incluye distribución para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.</p>	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.

37		ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS. En la comercialización y/o distribución de los, insumos agropecuarios y semillas para siembra se debe cumplir con las siguientes condiciones. Se incluye "y/o distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
38	24/12/2020	13.1 Los insumos agropecuarios deberán tener fecha de vencimiento vigente al momento de su comercialización y/o distribución. 13.2 Mantener las condiciones de almacenamiento de los productos de acuerdo con las especificaciones del fabricante, de forma que se garanticen sus condiciones sanitarias y de calidad. Se incluye "y/o distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución. También se separa en dos numerales, destacando que es un requisito que se mantenga las condiciones de almacenamiento que especifique el fabricante. Algo que debe ser responsabilidad del comercializador y/o distribuidor.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
39		13.3 Los insumos agropecuarios que por sus características de conservación requieran mantener la cadena de frío, deben ser comercializados y/o distribuidos en el momento de su venta con refrigerantes con el fin de conservar las propiedades de producto. Se incluye "y/o distribuidos" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
40		ARTÍCULO 14. REQUISITOS DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN: Las actividades de almacenamiento, distribución y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra deberán cumplir con los siguientes requisitos. Se ajusta redacción.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
41		14.1 El personal que labore en los establecimientos de comercialización y/o distribución de insumos agropecuarios y semillas deberá contar con capacitación en el manejo de los productos y el mantenimiento de las condiciones de los mismos, así como en las fichas de seguridad de los productos, y contar con la dotación de seguridad acorde al manejo del tipo de productos, cuando sea requerida. Se incluye "y/o distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
42		14.5 El almacenamiento, distribución, y comercialización de productos se realizará de forma que se minimice su deterioro y se eviten las condiciones que puedan afectar la calidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Se hace ajuste de redacción	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
43		14.8 Los materiales y productos vencidos, rechazados, adulterados, fraudulentos y/o alterados deben ser almacenados en un espacio destinado para tal fin mientras se hace su disposición final. Sin embargo, aquellos productos que por sus características requieran una disposición especial, deberán manejarse de acuerdo a la norma vigente. se hace ajustes de redacción.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
44		14.9 El almacenamiento de productos devueltos, o que se encuentren caducados debe realizarse en una zona identificada, y debe llevarse un registro de la disposición final de los mismos. En el establecimiento se debe contar con secciones identificadas de acuerdo a la categoría de productos que comercialice o distribuya. Ajuste de redacción. Se incluye también "o distribuya" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
45		14.11 Los antibióticos, analgésicos narcóticos, barbitúricos, tranquilizantes, sedantes, hipnóticos no barbitúricos, productos hormonales para animales, agentes anabólicos y relajantes musculares, medicamentos homeopáticos, productos fitoterapéuticos y plaguicidas de uso veterinario con clasificación toxicológica I y II, o la clasificación que la reemplace, para su comercialización y distribución requieren prescripción escrita con vigencia máxima de 1 mes expedida por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente. Se incluye "y distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.

Cámara de la Industria de alimentos balanceados

46		14.12 Los plaguicidas químicos de uso agrícola con categoría toxicológica IA y IB antes (I y II) para su comercialización y distribución requieren prescripción con vigencia de máximo 1 mes expedida por un Ingeniero Agrónomo con tarjeta profesional vigente. Se incluye "y distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
47		14.15 Los comercializadores y distribuidores deben disponer de protocolo e instrumentos para la recolección de derrames de sustancias peligrosas. Se incluye "y distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
48		14.16 Cuando en el establecimiento dedicado a la comercialización o distribución de Insumos agropecuarios y semillas para siembra se comercialice material genético, deberá existir un sitio especial con condiciones de ventilación para garantizar la salida de los gases para el manejo de los termos de nitrógeno líquido. Se incluye "o distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación, la definición del ítem 3.8 referente a comercialización se encuerta el termino de distribución.
49		14.17 El establecimiento deberá contar con normas básicas de bioseguridad y tener disponibles los contactos de emergencia. No hay claridad en cuáles son las normas "básicas" de bioseguridad. Se sugiere eliminar dado que esto corresponde a otra normatividad de salud y no de inocuidad.	no se acepta observacion , el texto completo.
50	24/12/2020	Cámara de la Industria de alimentos balanceados artículo 14. paragrafo 1. eliminar . Se sugiere eliminar toda vez que la responsabilidad del distribuidor y comercializador es seguir las indicaciones del fabricante, como se indica en numerales anteriores de esta resolución. Cada uno debería responder por lo suyo, es decir, el fabricante por la calidad del producto y el comercializador / distribuidor por el buen almacenamiento del mismo. El comercializador no podría responder por un problema de campo generado por el producto	Se acepta observación, se ajusta texto.
51		ARTÍCULO 15. REQUISITOS ESPECIALES DE MANEJO EN LA VENTA DE ANIMALES. Cuando en el establecimiento dedicado a la comercialización y/o distribución de insumos agropecuarios y semillas para siembra comercialice animales deberá tener en cuentas las siguientes disposiciones: Para las aves comerciales (ponedoras y pollo de engorde), se deberá cumplir con lo siguiente: se ajusta redaccion.	Se acepta observación parcialmente, solo en cuanto al tema de la redaccion para las aves comerciales (ponedoras y pollo de engorde) , respecto al termino distribución no se acepta debido a que este termino esta definido en el concepto de comercialización del ítem 3.8.
52		ARTÍCULO 16. REQUISITOS ESPECIALES PARA CENTROS DE ACOPIO DE PLAGUICIDAS DESECHADOS O DESCARTADOS. Cuando en el establecimiento de comercialización y/o distribución de insumos agropecuarios y semillas se cuenten con centros de acopio de plaguicidas desechados o descartados, se deberá. Se incluye "y distribución" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación toda vez que la definición de comercializar se encuerta la de distribución.
53		17.3 Realizar los reportes de farmacovigilancia en el formulario de efectos adversos físico o virtual, suministrado por el ICA, para entregar a los clientes en caso de presentarse quejas al usar un medicamento o biológico veterinario. Se incluye el reporte de farmacovigilancia en el formulario de efectos adversos. Este reporte deberá ser virtual a través del Sistema de Información, pero debe tenerse una opción para tenerlo físico en caso de que no haya disponibilidad de acceder al sistema de información.	No se acepta observación toda vez que el artículo 17.3 es claro.
54		17.4 Registro de la información de la normatividad vigente del Ministerio de la Protección Social para el manejo de medicamentos de control especial. Se deben solicitar los registros de esta información por esta razón se ajusta la redacción.	Se acepta observación de forma, se ajusta texto.

55			ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Con el propósito de garantizar el mantenimiento de las condiciones de comercialización y distribución de los insumos agropecuarios y semillas para siembra, el ICA desarrollará las acciones de inspección, vigilancia y control para trabajar en función de la mitigación y prevención de riesgos sanitarios, para lo cual el ICA implementará un módulo de inspección, vigilancia y control basado en riesgo, el cual será ejercido por el Instituto o por las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para ello. Se excluye el almacenamiento y se incluye la distribución, pues se entiende que el almacenamiento es una actividad que se realiza en una etapa y es parte de la comercialización y la distribución, actividades que son el objeto principal del proyecto de resolución.	No se acepta observación , toda vez que el articulo 18 sobre inspeccion vigilancia y control es claro.
56			ARTÍCULO 19. VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Una vez otorgado el registro de comercializador y/o distribuidor de insumos agropecuarios y semillas para siembra, el ICA, en cualquier momento, podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control para la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución. Estas visitas son realizadas por el ICA en su función misional de inspección, vigilancia y control, por lo que se propone ajustar su nombre de acuerdo a los desarrollos que se tienen actualmente dentro de SimpliflICA.	No se acepta observación , toda vez que el articulo 19 sobre inspeccion vigilancia y control es claro.
57			Los comercializadores y distribuidores de insumos agropecuarios y semillas para siembra están en la obligación. de permitir la entrada de los funcionarios del ICA, para el cumplimiento de sus funciones. Se incluye "y distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución.	No se acepta la observación, la definicion del item 3.8 referente a comercializacion se encuerta el termino de distribución.
58	24/12/2020	Cámara de la Industria de alimentos balanceados	ARTÍCULO 22. TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro de comercializadores y/o distribuidores de insumos agropecuarios y semillas para siembra vigente a la entrada de la presente Resolución, tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del sistema en línea para ingresar la información, so pena de iniciar trámite para nuevo registro.Se incluye "y/o distribuidores" para que esté alineado con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución. Por otro lado, se ajusta la entrada en vigor de los tres meses, pues debería ser a partir de la entrada en funcionamiento del sistema de información que el ICA desarrolle para el fin de la presente resolución.	no se acepta la observacion,el ICA es competente de establecer el tiempo que considere necesario, respecto del termino de "y/o distribución "no se acepta la observacion toda vez que la definicion de comercializar del item 3.8 se encuerta la de distribución.
59			articulo 22. Las personas naturales y jurídicas que realicen comercio electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, tendrán 6 meses para realizar el registro ante el ICA en el sistema de información. Una vez transcurrido este plazo, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 21 de la presente Resolución.. ajustes de redaccion.	No se acepta observación toda vez que el articulo 22 es claro.
60			articulo 22.Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos, se realizará de forma manual, mediante radicación física en el ICA de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución según el trámite correspondiente. Los trámites nuevos que se realicen en el periodo de transición de esta norma deberán ser realizados bajo las disposiciones consagradas en esta resolución. No se puede dejar abierta la aplicación de varias resoluciones que se actualizan y/o contradicen al mismo tiempo.	No se acepta observacion toda vez que el articulo 22 es claro.
61			Una vez finalizado el periodo de transición, el ICA será el responsable de ingresar al sistema, en un plazo máximo de 1 mes, la información de los tramites cuya radicación se hizo en físico y fueron aprobados durante el periodo de transición. Se incluye el segundo párrafo, en donde se deja explicito que el ICA debe ser el responsable de subir al sistema desarrollado toda la información de los tramites que se hicieron en físico y que fueron aprobados. Para esta actividad sugerimos un tiempo límite de un mes, de esa forma las modificaciones posteriores y demás tramites que los comercializadores o distribuidores necesiten hacer dentro del sistema puedan tener continuidad sin verse interrumpidos por problemas en el cargue de la información.	No se acepta observacion toda vez que el articulo 22 es claro.

62	26/12/2020	ACOSEMILLAS	Que el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No. 07 de 2018). Considerando No 5 y el último se repiten, debe eliminarse uno de ellos.	Se acepta observación de forma, se ajusta texto.
63	26/12/2020	ACOSEMILLAS	Ámbito de aplicación. Cómo se controlarían los establecimientos de comercio electrónico que ese encuentran fuera del territorio nacional, pero que comercializan productos en el territorio nacional. Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de imponer medidas de control y sanciones no habría forma práctica de hacerlo. En el mejor de los casos se controlarían algunos productos, pero la persona jurídica estaría por fuera del ámbito de la norma.	Dentro de la visita técnica el ICA velará por el cumplimiento de las diferentes obligaciones propuestas en la resolución, como lo son los requisitos para el almacenamiento, de manera que en la resolución solo se habla de la inspección de vigilancia y control en territorio nacional, los extranjeros que quieran tener un registro deberán acercarse a las instalaciones ICA, y seguir las normas establecidas para ello.
64			3.23 PRESCRIPCIÓN: Es la formulación escrita expresada en dosis y formas de uso de un producto con recomendación por un Ingeniero Agrónomo. corregir orden de las palabras	se acepta observación de forma. se ajusta texto.
65			3.25 SEMILLA PARA SIEMBRA: Para efectos de la presente resolución se considera semilla el óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta de un cultivar obtenido por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos que se use para la siembra y/o propagación.	no se acepta observación. el término en la resolución es entendible,
66			artículo 4. Algunas personas cumplen en las dos categorías, ¿deben entonces hacer un doble registro? O el formulario va a permitir un solo registro para las dos categorías? El artículo debe precisarse en ese sentido.	no se acepta observación, una persona puede tener los dos registros.
67			ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. Las bodegas de almacenamiento de semillas en las que se comercializa semillas ya se encuentran registradas a través de la resolución 3168 de 2015. Debe tenerse cuidado en no realizar un doble registro a los comercializadores de semillas, porque en este caso la norma traería más trámites a los ya establecidos. Más cuando el cambio de bodega o una nueva bodega es causal para modificar el registro, como también es causal en la Resolución 3168 de 2015.	no se acepta la observación el ICA puede disponer de la información que considere pertinente en diferentes bases de datos de la institución, se ajusta redacción.
68			ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. La cancelación de registros es una medida sancionatoria de acuerdo con la ley, a excepción del numeral 8.1 (por solicitud del titular) todas están obligadas a adelantar el debido proceso, situación que aunque es de ley, debería quedar expresa en el artículo.	la cancelación y el debido proceso son trámites respetados y aplicados por el ICA, cada dependencia seguirá los trámites de acuerdo a las normas aplicables.
69			ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS. Ajustar redacción. En el numeral 9.5 se debe poner un tiempo para informar puesto que si no se establece al momento de determinar un incumplimiento no se podrá hacer exigencia alguna.	se acepta observación de forma
70			ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y semillas para siembra deberán abstenerse de: 10.5 Desarrollar actividades de reempaque o reenvase de los insumos. Algunos productores de semillas cuentan con la autorización del ICA para reempacar semillas, razón por la cual debe hacerse la claridad. Este artículo va relacionado con el numeral 14.10 que si autoriza el reempaque según la Resolución 3761 de 2009, sobre la cual en materia de semillas para la siembra no tenemos conocimiento porque como se indicó anteriormente es la resolución 3168 de 2015 quien regula la materia.	no se acepta la observación de la excepción de la resolución 3168 de 2015 referente al tema de reempaque.
71			ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. Este artículo no hace mucho sentido, si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 8 del proyecto de resolución y otros apartes que obligan a tener actualizada la información.	no se acepta observación en razón de que es imperativo que se haga una actualización del registro ya que el ICA tiene la facultad de que en cualquier momento pueda realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución.

72			ARTÍCULO 12. REQUISITOS GENERALES.ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Se sugiere que los artículos 12 y 13 se vuelvan obligaciones o prohibiciones según el caso. No tiene sentido hacerles artículos independientes a requisitos que son obligaciones o prohibiciones. Más cuando las mismas no contienen especificaciones técnicas a detalle.	no se acepta la observación el ica considera que el texto del articulo 12 es claro,
73			ARTÍCULO 14. REQUISITOS DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN: Si bien es cierto la norma pretende simplificar trámites, deja el cumplimiento a la subjetividad tanto del titular del registro como de la autoridad, lo que a la postre va a traer muchos inconvenientes a la hora de controlar su cumplimiento. Se sugiere determinar en cada numeral cómo se cumple el requisito	el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
74	26/12/2020	ACOSEMILLAS	ARTÍCULO 23. VIGENCIA. Si bien es cierto la norma pretende simplificar trámites, deja el cumplimiento a la subjetividad tanto del titular del registro como de la autoridad, lo que a la postre va a traer muchos inconvenientes a la hora de controlar su cumplimiento. Se sugiere determinar en cada numeral cómo se cumple el requisito.	no se acepta la observación toda vez que el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
75			El párrafo a continuación se encontró repetido en la página 1 y 2 y la palabra estrategia está mal escrita, en algunas partes la frase Colombia Ágil, está pegada y en otros párrafos lo escriben separado.	Se acepta la observación de forma, se ajusta texto.
76			: 3.23 PRESCRIPCIÓN: Es la formulación escrita expresada en dosis y formas de uso de un producto con recomendado por un Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista según corresponda, para conseguir un efecto de control y tratamiento de enfermedades en animales o de plagas y enfermedades en productos agrícolas. La información subrayada no cuenta con buena gramática.	observación incompleta, no se entiende su finalidad , no se puede dar una respuesta
77			4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas de para siembra. El conector resaltado sobra, suena mejor para la siembra	observación incompleta, no se entiende su finalidad , no se puede dar una respuesta
78			Página 10:cambios datos de contacto. Entre las causas de modificación esta: cambio de datos de contacto, pero queda muy amplia la información, muy ambigua, considero debe ser más preciso por que se presta para interpretaciones diferentes.	No se acepta observación, toda vez que se solicitara la informacion que el ICA considere pertienete respecto del tema de informacion de contacto.
79	26/12/2020	Claudia Paola Castellanos Pinto, ICA Seccional Meta.	ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y semillas para siembra deberán, además de las disposiciones de la presente resolución, cumplir con las siguientes obligaciones: Se escribieron 2 conectores seguidos y se repite la misma frase después de los dos puntos.	Se acepta observación de forma,se ajusta el texto.
80			Página 11: La redacción del párrafo no es clara, pensaría que quiso decir "bajo la cual se le otorgo el registro como comercializador..." es la misma, en caso contrario debe realizar...	No se acepta la observacion toda vez que no es clara a que articulo va dirigido.
81			Página 13 y 14: 14.9 En muchas zonas del país no se encuentra quien realice las disposiciones finales de productos, lo cual se constituye en un cuello de botella tanto para los establecimientos como para el ente regulador.	No se acepta la observación, no es clara su finalidad.
82			Página14: 14.10 No se podrán desarrollar actividades de reempaque, reenvase de los productos, ni realizar acondicionamiento de semillas para siembra, con excepción de lo establecido en la Resolución 3761 de 2009 o la que la sustituya o modifique. En que artículo de la resolución mencionada.	No se acepta la observación , toda vez que la resolucio 3761 de 2009 no es conducente con el articulo 14.10 de este proyecto
83			Página14: 14.12El tema de la prescripción actualmente es un cuello de botella, porque la asistencia técnica es escasa y casi nula en nuestro país, solo cuentan con ella quienes esta obligados a cumplir con un requisito de asistente técnico	No se acepta observación,el ica tiene la competencia para establecer la asistencia tecnica, dada la alta peligrosidad de los productos.
84			Página 16: 17.1 La conservación considero debe ser por un tiempo más amplio, porque en las acciones de IVC nos pueden informar que los últimos 6 meses no se han comercializado ese tipo de productos.	No se acepta la observación el articulo 17.1 es claro.

85	26/12/2020	Claudia Paola Castellanos Pinto, ICA Seccional Meta.	¿Qué documentos y con qué plataforma se va vigilar los establecimientos que se registren como electrónicos? ¿Los protocolos que menciona deben tener los establecimientos 14.15 y 14.17, deben presentarlos como requisito de cumplimiento antes de realizar el registro? Si es así, debe estar dentro de los requisitos. Es importante aclarar en el artículo 1 de la resolución que el registro debe solicitarse antes de iniciar la comercialización de los productos, para evitar los incumplimientos a la norma. La información para acciones de IVC es importante compilarla en una lista de chequeo, eso teniendo en cuenta que al ser amplia la información se presta para que algunos puntos se olviden al momento de la visita. En el numeral 9.1 me pare importante adicionar que no se deben almacenar productos sin registro, bajo ninguna circunstancia, ya que se tendrá como un producto que se va a comercializar.	El ICA mediante la visita técnica y conforme a lo establecido en los numerales 14.15 y 14.17, como requisitos para comercialización distribución y almacenamiento, estos requisitos se deben acatar, el ICA velará por su cumplimiento, en caso de que se incumpla algún numeral el ICA tiene la competencia para retirar su registro.
86	28/12/2020	Helberth Joaquin Matheus Gómez- Gerencia Seccional Boyacá	Debido al alto impacto de la resolución, se debe disponer de un periodo de tiempo más extenso para la consulta pública (tanto a nivel central como regional) a fin de poder recibir los aportes de diferentes actores y entidades del sector (Artículo 192 Decreto 1843, responsabilidades de coordinación: artículos 188 y 189), teniendo en cuenta que en la temporada de navidad y fin de año no se tienen las condiciones idóneas para generar los espacios de discusión sobre la norma.	El ICA velará por el principio de publicidad y transparencia, publicando en consulta nacional los diferentes proyectos de resolución para que los ciudadanos y terceros afectados puedan ser partícipes de este proceso, de manera que el ICA tiene la competencia para establecer su fecha de publicación.
87			Para el caso específico de plaguicidas y medicamentos de uso veterinario (en particular para el comercio electrónico, aunque también para comercio físico) no se menciona en el proyecto de resolución del ICA el cumplimiento previo de requisitos establecidos por otras entidades como son el Ministerio de Salud (Artículo 52 y capítulos VII y VIII del Decreto 1843 de 1991) y algunas especificaciones que deben cumplir las instalaciones (anteriormente plasmadas en Anexo 1 de la 1167), lo cual puede generar graves riesgos de seguridad en la logística de almacenamiento y distribución de estos productos.	No se acepta observación la resolución en su artículo 14, ARTÍCULO REQUISITOS DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN, establece diferentes requisitos para el almacenamiento y distribución de plaguicidas.
88			Para el otorgamiento del registro de estos establecimientos es indispensable mantener el requisito del concepto técnico previo del ICA, a través de visita a las instalaciones de almacenamiento y distribución de los productos; de igual forma, el concepto de uso del suelo expedido por la Autoridad competente. Es necesario verificar que dentro de las actividades económicas registradas ante Cámaras de Comercio se encuentre la comercialización de agroinsumos (particularmente plaguicidas y medicamentos de uso veterinario).	el artículo 19, respecto a la visita técnica es claro afirmando que Una vez otorgado el registro de comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
89			Es conveniente recordar en el texto de la resolución la obligación que tienen los productores e importadores de comercializar sus productos únicamente a través de establecimientos registrados ante el ICA. También se considera pertinente incluir lo relacionado con las labores de muestreo para control de calidad en comercialización y hacer mención a los planes de gestión de productos posconsumo, entre otros.	El ARTÍCULO 9 es claro al establecer las OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA,

NOMBRE		FIRMA	